

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1890.)

NÚM. 444.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Señalado el día nueve del mes actual y hora de las doce de su mañana, para que los Alcaldes de los Partidos judiciales de esta Ciudad, se sirvan concurrir á la Casa-Palacio que ocupa el Excmo. Ayuntamiento de la misma con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir durante el año económico de 1890 á 91 y cuentas de este año; he acordado hacer pública esta disposicion á fin de que con la debida premu-

ra asistan á dicho acto sin excusa ni pretexto alguno, aludidos Alcaldes.

Valladolid 1.º de Abril de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Zúñiga.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales Militares de los mozos pendientes de curacion, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado dictada por el del digno

cargo de V. E., de acuerdo con las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion.

El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del apartado último del art. 25 del reglamento para las declaraciones de exencion del servicio militar por causas de inutilidad física, debe deducirse que los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mientras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud física: y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigente, establece que la curacion se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir ésta, es disponer que los mozos pendientes de curacion no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud física, sin perjuicio de que sean admitidos en los citados Hospitales para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las estancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admision á la Autoridad militar; advirtiendo que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, circularán las instrucciones debidas á las Autoridades militares.

Visto el art. 25 del reglamento para la declaracion de exenciones por causa de inutilidad física, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion:

Considerando que lo propuesto por el Ministerio de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe.

La Seccion opina que los mozos pendientes de curacion no deben ingresar en las Cajas de recluta hasta que ésta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las Autoridades militares el ingreso de dichos mozos en los Hospitales militares para su curacion, siendo de cuenta de

las citadas Corporaciones las estancias que causen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, *Manuel Benayas*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1890.*)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo elemental de figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz por fallecimiento de D. Santiago Gonzalez Lago, se provea por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante y que hubieran obtenido primero ó segundo premio en Exposicion nacional ó universal, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de adorno y Modelado y Vaciado de adorno y figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid, por fallecimiento de Don Pablo Santos de Berasátegui, se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Málaga la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 4 de Abril de 1890.*)

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que

es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de las proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejen expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Pueden optar á los premios de este

concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.^a Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.^a, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educacion moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, proteccion á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.^a Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.^a Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.^a El plazo para presentar los trabajos en la Direccion de Instruccion pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.^a Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicacion, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.^a Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instruccion pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 6 de Abril de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 449.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralón.

Año de 1890.

LISTA definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que gozan del derecho de elegir compromisarios para la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Señores concejales.

- | | |
|---|------------------------------|
| 1 | D. Cástulo F. Rojo Franco |
| 2 | Fidel Lopez Mozo |
| 3 | Justo Pardo Rojo |
| 4 | Victoriano del Pozo Martinez |
| 5 | Eugenio Hernandez Alonso |
| 6 | Pedro Pardo Candelas |

Señores contribuyentes.

- | | |
|----|------------------------------|
| 1 | D. Domingo Martinez Gonzalez |
| 2 | Francisoo Rojo Cimas |
| 3 | Nicolás Franco Mozo |
| 4 | Ramon Lopez Mozo |
| 5 | Márcos de la Vega Perez |
| 6 | Pedro Alonso Tejedor |
| 7 | Félix Vega Pardo |
| 8 | Félix Lopez Lopez |
| 9 | Bernardino de la Rosa Prieto |
| 10 | Guillermo Lopez Celada |
| 11 | Sergio Rojo Gomez |
| 12 | Rufino Cimas Pardo |
| 13 | Crisanto García Caviedes |
| 14 | Francisco Pardo Lopez |
| 15 | Lúcas Mozo Alonso |
| 16 | Santiago Ibañez Pardo |
| 17 | Santiago Borge Martinez |
| 18 | Quirino Ibañez Leal |
| 19 | Eusebio Helguera Torío |

20	Márcos Hernandez García
21	Julián Tejedor Gutierrez
22	Enrique Alonso Franco
23	Pedro Martinez Cardo
24	Gregorio Rojo Cuellas

Villacarralón 1.º de Enero de 1990.—Cástulo F. Rojo.—Victoriano del Pozo.—Justo Pardo.—Fidel Lopez.—Pedro Pardo.—Eugenio Hernandez.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Certificacion: D. Eugenio Pardo Franco, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa:

Certifico: Que la lista que precede ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 20 de Enero último sin que durante ese tiempo se haya producido reclamacion alguna contra las mismas, y que el Ayuntamiento en sesion del día de la fecha, acordó declararlas definitivamente ultimadas, ordenando que se remita á la mayor brevedad una copia de ellas al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 29 de la Ley.

Así consta del acta de la sesion y del expediente original á cuyos documentos me refiero. Y en su virtud, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento de Villacarralon á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa. V.º B.º, El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

NUM. 450.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

LISTA rectificada y ultimada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen voto en esta localidad en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 dela ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS
------------------	---------------------

Concejales.

1	D. Valeriano García Perez
2	Lorenzo Cabezon Alvarez

3	Mariano de la Rosa Cerezo
4	Francisco Barrio y García
5	Luis Fernandez Gomez
6	Pedro Barrio y García

Mayores contribuyentes.

7	D. Abdon Gutierrez Perez
8	Lino Cabezon Alvarez
9	Felipe Sobrino Salas
10	Gregorio Gutierrez Perez
11	Antonio Pinilla Cabezudo
12	Narciso Gonzalez Fernandez
13	Martin Barrio Perez
14	Ignacio Gonzalez Leal
15	Anselmo Perez Pinilla
16	Matías Matilla García
17	Leonardo de la Rosa Gonzalez
18	Miguel Fernandez Alvarez
19	Román de la Rosa Fernandez
20	Nicolás Fernandez Alvarez
21	José Blanco Almirante
22	Francisco Alonso Rico
23	J. Buenaventura Barrio
24	Juan Revuelta Gomez
25	Juan Hernando García
26	Jerónimo Fernandez
27	Manuel Marbán
28	Ignacio Alvarez
29	Vicente de la Rosa
30	Damian Marbán

Villavellid 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Valeriano García.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

NÚM. 451.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

LISTA definitiva de los señores concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Concejales.

- 1 D. Francisco Aguado Minguez
- 2 Gregorio Arranz Martínez
- 3 Víctor Minguez Martínez
- 4 Gregorio Piedrahita Cobo
- 5 Bernabé Cura Prada
- 6 Apolinar Minguez Aguado

Mayores contribuyentes.

- 7 D. Valentin Diez Villacastin
- 8 Juan Alvarez Rojo
- 9 Leocadio Repiso Valle
- 10 Francisco de la Fuente Aguado
- 11 Pío Calvo Minguez
- 12 Tomás Aguado Pascua
- 13 Cesáreo Bravo Aparicio
- 14 Pío Repiso Merino
- 15 Silverio Arranz Picado
- 16 Epifanio Aparicio Bombin
- 17 Santiago Medina Repiso
- 18 Regino Repiso Valle
- 19 Mariano Alvarez Prieto
- 20 Leon Bombin Bombin
- 21 Calixto Vicente Peña
- 22 Juan José Bravo Aparicio
- 23 Gervasio Bravo Aparicio
- 24 Fermin Repiso Gonzalez
- 25 Hilarion Aguado Valle
- 26 Timoteo Valle Picado
- 27 Plácido Martínez Gomez
- 28 Pedro Repiso Prieto
- 29 Fulgencio Arranz Martínez
- 30 Tomás Alvarez Prieto

Y para su insercion y consiguiente publicacion expido la presente visada por el señor Alcalde en Bocos á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Vicente Camacho.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

LISTA de los electores que conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á tomar parte en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores en este distrito municipal.

Número
de
orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Individuos del Ayuntamiento.

- 1 D. Leopoldo Alonso Feliz de Vargas
- 2 Fermin Vidal Rodriguez
- 3 José Rodriguez Viejo
- 4 Eusebio Sarmentero Gaspar
- 5 Demetrio Gomez Sernendo
- 6 Juan Negro Rodriguez
- 7 Gumersindo Uruña Rodriguez
- 8 Francisco de Castro Martin

Contribuyentes.

- 9 D. Gaspar Alonso Feliz de Vargas
- 10 Leopoldo Alonso Feliz de Vargas
- 11 Miguel Alonso Feliz de Vargas
- 12 Mariano Alonso Feliz de Vargas
- 13 Tomás Alonso Sevillano
- 14 Antonio Blas Alonso
- 15 Eusebio Cossio Vargas
- 16 Eugenio Carro Higuera
- 17 Ildefonso Cacho Montes
- 18 Juan Casasola Vargas
- 19 Marjano Casola Rico
- 20 Eugenio Escudero Alvarez
- 21 Doroteo Feliz de Vargas Gallego
- 22 Francisco Gutierrez Rodriguez
- 23 Gregorio Gomez Sernendo
- 24 Luis Gutierrez Diez
- 25 Juan Hernandez Santos
- 26 Pedro Monge Miguel
- 27 Francisco Monge Miguel
- 28 José Negro Rodriguez
- 29 Manuel Negro Rodriguez
- 30 Venancio Negro Sampedro
- 31 Eugenio Ortega Miguel
- 32 José Rico Carro

33 Vicente Rodriguez Martin
 34 Fermin Salgado Moya
 35 Esteban Villamar Gallego
 36 Fermin Vidal Rodriguez
 37 Jerónimo Villamar Gallego
 38 Perfecto Villamar Negro

39 Martin Vargas Delgado
 40 Teófilo Vidal Cacho

Villalar 24 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.—El Secretario, Ruperto Negro.

NUM. 436.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DE RIOSECO.

Año económico de 1890-91.

Repartimiento de las 5.274 pesetas y 62 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario de este Partido para dicho año, entre los pueblos que le forman, con arreglo á sus cuotas por contribuciones directas.

PUEBLOS.	Cuotas de contribucion por			Cupo que les corresponde. Pesetas.
	Territorial.	Subsidio.	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Berrueces.	7243	284	7527	92'85
Cabrerros del Monte.	11045	310	11355	140'09
Castromonte.	19544	448'80	19992'80	246'66
Medina de Rioseco.	72731	20611'28	93342'28	1151'62
Montealegre.	18638	164	18802	231'97
Moral de la Paz.	15356	176	15532	191'61
Morales de Campos.	6950	153	7103	87'63
Mudarra (La)..	4494	280	4774	58'90
Palacios de Campos.	12270	335	12605	155'52
Palazuelo de Vedija.	14970	787	15757	194'40
Pozuelo de la Orden.	7572	216	7788	96'08
Santa Eufemia.	13361	483	13844	170'80
Tamariz.	17360	322	17682	218'14
Tordehumos.	25982	1690	27672	341'40
Valdenebro.	13228	609	13837	170'71
Valverde de Campos.	10538	204	10742	132'52
Villabragima.	26405	1873	28278	348'90
Villaesper.	4312	13	4325	53'35
Villafrechós.	31950	1718	33668	415'39
Villagarcía de Campos.	15458	1210	16668	205'63
Villalba del Alcor.	26473	946	27419	338'29
Villamuriel de Campos.	10096	322	10418	128'54
Villanueva de San Mancio.	8196	202	8398	103'62
Total.	394172	33357'08	427529'08	5274'62

Medina de Rioseco 20 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan de Hoyos Ebro.—El Secretario, Esteban Viguera.

Sección quinta.

Núm. 468.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid,
Juez municipal é interino de primera
instancia del Distrito de la Plaza de esta
Ciudad.

Hago saber: Que ocurrido el fallecimiento ab-intestato de D.^a Delfina Cardenal y Velez, de veinte años de edad, casada con D. Ricardo Yanke Robbioni, natural y domiciliada en esta Ciudad, y cuyo fallecimiento tuvo lugar el día cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, sin que existieran ascendientes ni descendientes, he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en forma dentro del término de treinta días siguientes al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Asimismo se advierte que se han presentado á reclamar la herencia D. Manuel, doña Isabela, D.^a Clementina y D.^a Elisa Cardenal Velez, hermanos de la finada, los cuales han acreditado su cualidad.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Casimiro Gonzalez García Valladolid.—Por su mandado, Benito Hernandez.

(Talon núm. 464.)

Núm. 469.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de pri-
mera instancia del Distrito de la Plaza
de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de doce mil ochocientas pesetas, intereses y costas á D. Demetrio Ayala Ortiz, vecino de Simancas, en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, contra D. Judas Antonio de los Rios Ibarra, su convecino, se venden en pública y segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, los efectos que á continuación se expresan rebajando ya el veinticinco por ciento de la tasacion dada á los mismos.

Pesetas. Cts.

Diez sillas de haya, con asiento de paja, en.	22'50
Una mesa elástica de pino, con seis patas, en.	30
Otra con pupitre, chapeada, para escritorio, en.	18'75
Un escritorio de nogal con tres cajones, en.	22'50
Dos cuadros de lienzo con marco dorado, en.	30
Un reloj redondo de pared, en.	33'75
Una silleria con dos butacas y sofá, de reps encarnado, en.	202'05
Un velador con pies tallados y su cubierta, en.	37 50
Un espejo grande con marco dorado, en.	37'50
Un entredós chapeado de caoba, en.	45
Dos cortinones blancos bordados, en.	7'50
Una alfombra fieltro de varios colores, en.	5'25
Otra idem más pequeña, con figuras, en.	3
Otra más usada de fieltro, en.	1'50
Ocho sillas de haya torneadas, asiento de paja, en.	18
Una cómoda de pino, color nogal, con cuatro cajones.	37'50
Un lavabo de piedra color nogal, en.	18'75
Un armario de pino color pizarra, en.	15
Un escritorio de nogal, antiguo, en.	150
Tres sillas asiento de paja, en.	2'25
Un arca de nogal, antigua, en.	15
Una silla de haya, con brazos, en.	3
Ocho fuentes de diferentes tamaños, en.	7'50

Cuya subasta tendrá lugar el día diez y ocho del actual y hora de las doce de su mañana en el pueblo de Simancas ante el Juez municipal de dicho pueblo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de referidos bienes, consignándose previamente el diez por ciento del valor dado á aquellos.

Dado en Valladolid á primero de Abril de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

(Talon núm. 465.)